



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado el soldado del primer batallón del regimiento infantería de Almansa Juan Arboleda Nuez, de las señas que se dirán, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad su busca y captura; poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Capitan general interino de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas de Juan Arboleda.

Edad 21 años, estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno.

Habiéndose fugado de la cárcel de Caspe Manuel Liarte Gamundi, natural de Maella, de las señas que se dirán, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autori-

dad la busca y captura del mismo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Juzgado de dicha ciudad de Caspe, dándome cuenta.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas.

Edad 46 años, estatura regular, delgado de cuerpo, pelo entrecano; viste pañuelo á la cabeza bareteado, camisa y calzon interior blancos, calzon de pana, blusa á cuadros pequeños, alpargatas y calcillas al estilo del país.

Habiendo desertado los soldados del batallón de reserva de esta provincia Manuel Campo y Plácido Suñer Tena, de las señas que se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura; poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Capitan general interino de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas de Manuel Campo.

Edad 20 años, soltero, estatura un metro, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno.

Señas de Plácido Suñer Tena.

Edad 20 años, soltero, pelo castaño, cejas al



pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 7 de Noviembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SEÑORES.

Presidente.

Sarriena.

Gorria.

Mariñosa.

Hueso.

Lahoz.

Carranza.

Torres.

Marco Zabala.

Cabrerizo.

Martin.

Garcia Cazcarro.

Infante.

Lasierra.

Gimenez.

Paracuellos.

Murillo.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las seis menos diez minutos de la noche y dada lectura al acta de la anterior fué aprobado.

El Sr. Fernandez Muro se escusó de asistir á la sesion por hallarse indispuerto, quedando enterada la Diputacion.

El Sr. Cabrerizo usó de la palabra para preguntar qué motivos existian para que algunos pueblos de la carretera de Madrid, cuyas cuentas de bagajería se hallaban en la Diputacion, no se hubiesen ya despachado y mandado abonar el importe.

Contestó el Sr. Gimenez manifestando, que efectivamente, los pueblos á que alude el Sr. Cabrerizo como son Alhama y otros habian presentado los expedientes pidiendo el abono del servicio de bagajería, pero mediaba la circunstancia de que no habian justificado debidamente el gasto del servicio, por cuyo motivo no habian podido despacharse como era el deseo de la Comision de Hacienda.

El Sr. Cabrerizo insistiendo en que las cuentas se habian presentado, extrañó que los pueblos no hubiesen remitido los justificantes, añadiendo que si se habian comunicado reparos á las cuentas y habian sido contestados debia providenciarse con urgencia, y que si los justificantes se les ha pedido era seguro que los remitirian.

Contestó el Sr. Gimenez, que apesar de haberse pedido dichos documentos á los pueblos estos no los habian remitido, porque la verdad era que como no habian llevado las cuentas debidamente arregladas ahora les era difícil el hacerse con los documentos justificativos de las bagajerías.

El Sr. Torres expuso, que en prueba de que los pueblos á que el Sr. Cabrerizo alude no han remitido la documentacion era, que la actual Comision Provincial no habia tramitado ningun expediente de esta naturaleza.

Terciando en el debate el Sr. Hueso, se lamentó de que los pueblos, despues de haber invertido bastantes sumas, despues de haber invertido bastantes sumas, despues de haber invertido bastantes sumas, para hacerse el abono del mismo se encuentren dificultades, con tanto mayor motivo, cuanto que la documentacion que

se les pide no la tienen ni es posible hacerse con ella, por lo que los pueblos no hacen sino enviar la que tienen.

El Sr. Gimenez expuso, que la ley prescribe las circunstancias y requisitos para hacer el abono, por cuyo motivo, y sujetándose la Corporacion á la misma no puede prescindir de cumplir con lo en ella preceptuado, y si los pueblos no tienen los justificantes de años anteriores por haber llevado mal las cuentas de bagajería no es culpa de la Diputacion el descuido de los pueblos, y que la Corporacion se hallaba dispuesta á hacer el abono de dicho servicio siempre que los reclamantes presenten la justificacion del derecho que les asiste en legal forma.

Entrándose en la órden del dia y dada cuenta del dictámen de la Comision Revisora proponiendo la aprobacion del acuerdo de la Provincial, que nombró segundo maestro albañil á Julian Alba, propuesto en primer lugar en la terna, sin discusion y por unanimidad fué aprobado el dictámen.

Seguidamente se dió lectura al de la Comision Revisora, proponiendo se desestime ó revoque el acuerdo de la Provincial, que nombró para la plaza de segundo maestro de carpintero del Hospicio á Joaquin Barrios.

A continuacion se leyeron dos recursos presentados por Antonio Villanueva, solicitando en el primero la declaracion de nulidad del acuerdo de la Comision Provincial, y en el segundo se le agracie con la plaza mencionada.

El Sr. Cazcarro pidió se leyese el dictámen del Jurado de oposiciones; leído por el Secretario Sr. Paracuellos, el Sr. Murillo solicitó se trajesen todos los antecedentes del asunto y se leyese el dictámen de la de Obras.

Reunidos los antecedentes y leído el dictámen de la de Obras, usó de la palabra el Sr. Cazcarro exponiendo, que de los antecedentes presentados y dictámenes leídos resultaba, como no podia menos, la razon que asistia á Antonio Villanueva para ser agraciado con la plaza de segundo maestro del Hospicio Provincial, así como tambien la sin razon de las Comisiones que intervinieron en el asunto al proveer la plaza en Joaquin Barrios. Protestó dicho señor que no conocia á los interesados ni tenia otro interés que la justicia: que esta no se habia hecho en el caso presente toda vez que el Barrios figuraba en cuarto lugar en los ejercicios de oposicion á la plaza, al paso que el Villanueva lo tenia en segundo, y no comprendia S. S. que se hubiese prescindido no solo del Villanueva si es que tambien de los que figuraban en primero y tercero que aparecian en la lista de opositores aprobados. Que por estas razones no comprendia tampoco cómo Villanueva no aparecia en la terna, siendo así que obtuvo el núm. 2.º en las oposiciones, por lo que pedia se declarase la nulidad de lo actuado y se procediera á nueva oposicion.

El Sr. Gimenez contestó, que el motivo de no figurar en la terna el Villanueva fué, porque estando habitualmente enfermo no se creyó por este motivo con bastante aptitud fisica para

desempeñar el cargo, porque teniendo que estar al frente de los muchachos y teniendo muchas veces que salir fuera del Establecimiento, si no tenía salud no podía en manera alguna servir para el mismo.

Rectificando el Sr. Cazcarro adujo entre otras razones para impugnar el acuerdo de la Provincial, que no era suficiente la razón falta de salud del interesado toda vez que habiendo estado ganando el jornal en el Hospicio bastante tiempo, si tuvo salud para ello, también la tenía para desempeñar el cargo de segundo maestro, y no teniendo ningún dato la Comisión mas que el dado por la de Obras, era injusto el acuerdo.

El Sr. Gimenez insistió en lo que ya habia expuesto, manifestando que los datos de la falta de salud los tuvo presentes la Comisión de Beneficencia, porque precisamente lo habia observado cuando estuvo de oficial, por lo que creia debia acordarse en la forma propuesta por la Revisora.

Después de un largo debate en que tomaron parte los Sres. Murillo, Gimenez, Cazcarro, Martin y Torres, declarado el punto suficientemente discutido se preguntó á la Diputación si se aprobaba la terna propuesta por la Comisión de Obras en que se excluía de la misma á Antonio Villanueva y acordado fuera la votación ordinaria fué aprobada por mayoría.

Los Sres. Lahoz y Cazcarro manifestaron que deseaban constase su voto en contra.

Puesto á votación el nombramiento de Maestro 2.º carpintero de la Misericordia dentro de la terna formulada, y acordado que la votación fuera por papeletas dió el resultado siguiente:

Número de votantes.....	17
Obtuvieron votos.	
José Puyó.....	9
Joaquín Barrios.....	7
Felipe Puyó.....	1

Preguntado por el Sr. Presidente si la papeleta en que aparecía Felipe Puyó habia de inutilizarse ó computarse el voto á José Puyó puesto que debia ser una equivocación en el nombre, se acordó por unanimidad se computara á José Puyó.

En su consecuencia el Sr. Presidente declaró habia sido nombrado Maestro 2.º carpintero del Hospicio provincial José Puyó.

A continuación se dió cuenta del expediente formado al practicante de 2.ª clase D. José Satué sobre intrusión y escándalo cometido por el mismo, la suspensión de empleo y sueldo del mismo, y la renuncia que el interesado presenta del cargo, por ser soldado de la actual reserva; la Diputación por unanimidad y en votación ordinaria admitió la renuncia del cargo presentada por el interesado.

Dada cuenta del nombramiento de practicante de 2.ª clase del Hospital á favor de D. Mariano Tolosa, por la suspensión de empleo y sueldo de D. José Satué; leído el dictámen de la Comisión revisora proponiendo se deje sin efecto el nom-

bramiento de Tolosa, y se nombre á D. Benito Serrate y Falceto, usó de la palabra el Sr. Lahoz exponiendo: que no creia conveniente ni justo que estando desempeñando la plaza D. Mariano Tolosa con aplauso de sus superiores, se quisiera separarlo porque no se presentó á examen: que el interesado al tiempo de tener lugar aquellos ejercicios se hallaba gravemente enfermo y no fué culpa suya el no presentarse; y no creia tampoco conveniente el que se hubiera dado un año de término á los que hicieran oposición para ocupar las vacantes que ocurrieran, por lo que creia oportuno, que á fin de no hacer variaciones inmotivadas se nombrase en propiedad á D. Mariano Tolosa.

Contestó el Sr. Gimenez exponiendo que por acuerdo de la Diputación se dió derecho á los opositoristas á aquellas plazas, á ocupar las vacantes que en el espacio de un año ocurriesen y por consiguiente que no estando dentro de aquellas condiciones D. Mariano Tolosa, no podía hacerse en perjuicio del Serrate y Falceto á quien correspondia.

Insistiendo en lo que habia expuesto el señor Lahoz dijo: que no podia tenerse en cuenta los ejercicios aludidos, porque los presentados á los mismos á excepcion de los de la terna, se les aprueba por no desairarlos y como un estímulo al estudio; de modo que el colocarlos sin más ejercicios en las plazas que vacaren en el plazo de un año se esponía á colocar á una persona que tal vez no fuera apta, prefiriendo á uno que prueba su aptitud, y que en la actualidad desempeñando la plaza siquiera sea interinamente.

El Sr. Torres expuso que la cuestión era sumamente clara y reducida á saber, si se reserva ó no el derecho á los que hicieron oposiciones para ocupar las vacantes que ocurran en el año en virtud del acuerdo de la Diputación, ó si por el contrario debe dejarse sin efecto aquella providencia, teniendo en cuenta que en los ejercicios de oposición, el Tribunal se fija en los tres que han de figurar en la terna, pero en los restantes, como que no há de tener efecto les aprueba sus ejercicios por un acto de deferencia, por cuyo motivo creia debia preguntarse á la Diputación si sostenia su acuerdo referente á este punto ó lo dejaba sin efecto.

El Sr. Gimenez expuso la inconveniencia de revocar el acuerdo cuando por el de cuatro del actual se confirma el anterior, no siendo posible que cada quince dias haya oposiciones, porque los opositores, aptos se retraen con la repetición de estos actos, ni tampoco seria digno de la Corporación que hoy deshiciera lo hecho antes de ayer, pues entonces no habria nada subsistente con la jurisprudencia que pretendia establecerse: que el dejar sin efecto lo acordado en sesión de 4 del actual que confirmó el de la Comisión provincial de dos de Setiembre último era en menoscabo y desprestigio de la Corporación provincial, y por consiguiente pedia se aprobase lo propuesto por la Revisora.

Replicando el Sr. Lahoz expuso que el interesado Tolosa era apto para desempeñar el cargo, como lo demostraba las certificaciones del fa-

cultativo de la sala del Hospital donde servia el Tolosa, y no creia fueran suficientes razones las expuestas por el Sr. Gimenez para desposeer al Sr. Tolosa de la plaza que se hallaba desempeñando.

El Sr. Gimenez contestó que no habia en el asunto más que una cuestion legal, reducida á si ha de tener efecto el acuerdo de la Provincial de 2 de Setiembre confirmado por la Diputacion en sesion de 4 del actual, ó por el contrario debia dejarse sin efecto: que hacer esto último era una inconsecuencia manifiesta de la Diputacion derogando hoy lo hecho ayer y perjudicando derechos legitimamente adquiridos á la sombra de aquel acuerdo: que no negaba la aptitud del Sr. Tolosa, pero entre la aptitud y la legalidad no podia menos de aceptar esta y defenderla.

En este momento se presentó y fué leida la proposicion siguiente:

«Se ruega á la Diputacion se digne derogar el acuerdo de 11 de Noviembre de 1872, y estime proveer las plazas que ocurran en sus dependencias por oposicion.—Infante.—Torres.»

El Sr. Torres la defendió haciendo ver su conveniencia y la de que así no se creen otros derechos que los que se adquieren en aquella oposicion.

El Sr. Gimenez combatió la proposicion expresando que por ella se invalida el acuerdo de la Diputacion de 4 del actual confirmatorio del de la Comision provincial de 2 de Setiembre, y se anula el de 11 de Noviembre de 1872: que la proposicion es una contradiccion palmaria á lo acordado en 4 del presente y no podia privarse de los derechos adquiridos á los que hicieron oposicion.

El Sr. Presidente manifestó que no encontraba contradiccion alguna entre la proposicion presentada y el acuerdo citado toda vez que á los que hicieron ejercicios se les deja espedito su derecho para ser colocados en las vacantes que ocurran en el año, y cuando no haya de estos, se proceda á oposicion si es dentro del año reservado.

El Sr. Gimenez expuso la conveniencia de que en la proposicion se añadiese las palabras «respetando no obstante los derechos adquiridos» con arreglo al acuerdo de 4 del actual.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Torres, Gimenez, Infante y señor Presidente, declarado el punto suficientemente discutido se acordó por mayoría en votacion ordinaria aprobar la proposicion presentada con la modificacion propuesta por el Sr. Gimenez ocupando la vacante de D. José Satué por la renuncia que se le ha admitido, D. Benito Serrate y Falcetó á quien corresponde por ocupar el primer número de los que fueron aprobados en los ejercicios de oposicion, y á los que se reservó por un año el derecho de ocupar las vacantes que ocurriesen.

Siendo la hora avanzada, el Sr. Presidente levantó la sesion á las nueve de la noche.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

CIRCULARES.

El término concedido para el pago del primer plazo va á finar en breve, y la Administracion llena un gran deber, hoy más que nunca, dirigiéndose á los contribuyentes, que con ilusorias esperanzas llenas de buena fé, ó con pretextos razonados por la malicia difieren el pago de dicho plazo, que la sancion de las Córtes ha hecho ineludible y el proceder su exaccion de una ley inevitable.

A nada conducen solicitudes infundadas, ni peticiones contra preceptos legales que tienen fuerza ejecutiva y que en otro tiempo pudieron ser discutidos, á nada tampoco reclamaciones sobre la fórmula del pago; prevenido está que este se haga dentro de un término y que sea en metálico, por lo cual contra este precepto no cabe ni moratoria ni recurso alguno.

La Administracion vé con sentimiento que en asunto tan importante se extravian las ideas y los argumentos; pasado el dia 20 empezarán procedimientos de apremio, de suyo odiosos, y para que no pueda decirse que es poco leal y sobrado imperiosa, en tiempo ilustra á los contribuyentes y pone de manifiesto las obligaciones que á unos y á otros las leyes imponen.

La capital, pues, tiene hasta dicho dia 20 de este mes espedito el camino y abierta la recaudacion para evitar quejas y tardíos recursos que no tendrán valor ante el deber administrativo; el momento de hacer el pago ha llegado y seria sensible entrar, por apatia ó pueriles temores de los contribuyentes en el periodo del apremio, que se llevará á efecto con los recargos inherentes y sin dilacion alguna.

Los pueblos cuya primera recaudacion ha terminado, pueden aprovechar la segunda, y esta escitacion llegará seguramente á ellos, correspondiendo á las esperanzas de la Administracion que procurará en este segundo periodo, si verifican el pago, atenuar las consecuencias de no haberlo hecho á su tiempo.

Si esta administracion, inspirándose en sus deberes, no hubiera tenido el propósito de llevarlos á cabo, su responsabilidad seria hoy tanto mayor, cuanto que el Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de esta fecha le exige el cumplimiento de aquellos, para que la recaudacion del empréstito y la contribucion se haga con la actividad y energia que de suyo reclaman.

Los contribuyentes, pues, quienes diariamente, en el terreno ya privado ya oficial, han podido comprender la necesidad del pago y la actitud de esta Administracion, si benévola en el consejo, enérgica y decidida en el cumplimiento de la ley y en el procedimiento para vencer toda resistencia, deben secundar este llamamien-

to que dentro del plazo se les hace, porque así lo exige la razón y la prudencia, además del patriotismo que á todos igualmente nos obliga.

Las Autoridades municipales cuya importancia é influencia en su localidad es grande ilustrarán sobre la materia á sus administrados, coadyuvarán á tan altos fines, teniendo presente que son al Empréstito aplicables las graves prescripciones de la circular que se les ha dirigido en 22 de Octubre último para el caso de resistencia pasiva ó material y empleo de la fuerza armada; en esta inteligencia reunirán á los contribuyentes para darles cuenta de esta circular, de las consecuencias que entraña y de lo imprescindible del pago, y al mismo tiempo la fijarán en los sitios de costumbre, dándole la publicidad posible para que llegue á conocimiento de todos.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Ha llegado á noticia de esta Administración que la mayoría de los estanqueros de la provincia tienen y expenden los efectos de estanco en el mismo local ó tienda en que lo hacen de otros de géneros ultramarinos, vinos y licores, dando lugar con esto á que los primeros y muy especialmente los timbrados sufran un deterioro que los hace inservibles para el público; no puedo menos, mirando por la comodidad del público consumidor y la decencia con que deben presentarse los tabacos, papel y sellos á la venta, de disponer lo siguiente:

Desde el momento que llegue á poder de V. la presente circular, dispondrá que si el estanquero de ese pueblo tiene su espendeduría en la forma que queda dicha, proceda desde luego á su separación ó division del local que en nada se confunda con la tienda de otra clase de géneros y aun también quede la entrada independiente de una y otra, y que si no quiere cumplir con esta prescripción, queda V. desde luego autorizado para suspenderle del cargo, proponiéndome otro que lo lleve á efecto: á cuyo fin me remitirá las diligencias originales que practique

Espero que en bien del servicio y aun de sus administrados llevará á efecto esta orden sin consideración ninguna á la persona que se halle al frente del estanco en ese pueblo.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Sr. Alcalde de.....

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, que á continuación se espresan.

La de párvulos de la villa de Almazan, con el sueldo anual de 825 pesetas satisfecho por medio del presupuesto municipal.

La de niñas del pueblo de Valdeavellano de Tera, dotada con 550 pesetas en iguales términos.

La de la propia clase de San Leonardo, con la dotación de 500 pesetas bajo el mismo concepto.

Además percibirán los Maestros que luego se nombren, el importe de las retribuciones que les correspondan, y disfrutarán de la casa habitación necesaria.

Dichas escuelas se proveerán por oposicion en el mes de Diciembre próximo, verificándose los ejercicios que darán principio el día 17 respecto á la primera, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Enero de 1853, y para las segundas con arreglo al programa vigente en la actualidad.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta con tres dias de anticipacion al señalado, su correspondiente instancia acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, certificado de buena conducta espedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria 10 de Noviembre de 1873.—E. V. P. Pablo Palacios.—P. A. D. L. J., Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, por destitucion del que la obtenia, por término de un mes, á contar desde la fecha, los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término espresado.

Fuendejalón 11 de Noviembre de 1873 —El Alcalde, Apolonio Rodriguez.

El reparto provincial y municipal de este pueblo se halla de manifiesto en la Secretaría da este pueblo por término de ocho dias formado para el año económico actual.

Alcalá de Ebro 12 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Luis Ortigas.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, para el actual año económico se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paracuellos de la Ribera 14 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Manuel Crespo.

La Secretaría de Ayuntamiento de Perdiguera dotada con 800 pesetas al año se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al presidente de dicha corporacion por término de un

mes, documentadas á lo menos con las certificaciones de buena conducta y la de haber desempeñado dicho cargo cuatro años á satisfaccion de sus respectivos Ayuntamientos.

—Perdiguera 16 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, José Ulon.

La plaza de Cirujano municipal para la asistencia de vecinos pobres de Belchite se halla vacante. Su dotacion consiste en 175 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicha villa, en el término de quince dias.

—Belchite 12 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Joaquin Riberes.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza —Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Lanuza, vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, nariz regular, de diez y ocho á diez y nueve años y vestido de pantalón y chaqueta de pana negra, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo, sobre estafa de doscientas cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos, á María Royo y Ortiz, vecina tambien de esta ciudad al agenciarle la venta de siete cahizes y seis hanegas de trigo en el dia veinte y tres de Setiembre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Pueyo y Carrasquel, soltero, de catorce años de edad, natural de esta ciudad, para que en el término de quince dias, comparezca en este Juzgado sito calle de Alfonso primero casa en que existe el café del Comercio, á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á tres de Noviembre de mil

ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, encargo á los individuos de policia judicial, la detencion y conduccion al depósito municipal de esta capital, de José Lopez, de doce años de edad, moreno, pequeño que viste pantalón de castor, chaqueta de paño negro y gorra, y de Pedro Alfaro, más joven y mas bajo que el anterior, que viste pantalón de castor, blusa azul y gorra, los cuales residian y desaparecieron poco antes del doce de Octubre último, de esta capital.

Al propio tiempo, se cita, llama y emplaza á dichos sujetos para que en el término preciso de nueve dias, se presenten en este Juzgado, sito calle de Alfonso primero casa en que existe el café del Comercio, á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros sobre hurto de gorras á D. José Guillen, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandato de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Martinez, que en el mes de Setiembre último se hallaba en esta ciudad y acostumbraba á ir al café llamado del Principe, para que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito calle de D. Alfonso primero casa donde está el café del Comercio, á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de un manton; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Desiderio Llorens y Domenech (a) el Fraile, vecino de Maella y otros, sobre asesinato de Dionisio Julian (a) Candala, y diferentes delitos conexos, se ha dictado providencia declarando terminado el sumario, mandando citar y emplazar á todos los procesados por el término de diez dias para ante S. E. la audiencia del territorio.

Y no habiendo sido habido al efecto el mencionado Desiderio Llorens, se le hace el insinuado emplazamiento por medio de la presente, previniéndole que si dentro del expresado término no

compareciere ante la Superioridad, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza. — San Pablo.

Por providencia de hoy ha acordado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad que en el término de tercero día comparezca en ese Juzgado, sito en la calle de la Independencia número diez y seis, José Gimenez, agente en granos, para ser conducido al hospital civil de esta capital á fin de que continúe en la curación de las heridas que padecía.

Zaragoza once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Sauras.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido se cita, llama y emplaza á D. Pablo Eleodoro, que en cuatro de Julio último vivía en Zaragoza en la calle de San Pablo, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la escribanía del actuario á practicar con el mismo cierta diligencia acordada en causa criminal que se sigue sobre desorden y atropellos á dicho D. Pablo Eleodoro, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Dionisio y Pantaleón Tudó, vecinos de Maella, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para una diligencia acordada en causa criminal que instruyo sobre lesiones menos graves á Antonio Agüero Juanos y contusa leve al Pantaleón; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Pérez.

Calatayud.

En nombre de la Nación, D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Julvez y Agudo (a) Quiques, de treinta y tres años de edad, de estado casado, natural de Belmonte y vecindado en Villalba, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparez-

ca en este Juzgado con objeto de hacerle una notificación que le interesa, así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se sigue sobre amenazas al Juez municipal D. Antonio Herruz; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Silvestre Juste y Deza (a) Taluñero, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Paniza, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, soltero, pastor, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre hurto de efectos á D. Balbino Morales.

Dado en Daroca á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquiú.

Belchite.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por la presente requisitoria, los Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de esta provincia procurarán por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, averiguar el paradero de dos caballerías mulares, cuyas señas son: una mula de seis á siete años de edad, su alzada siete cuartas y media y un dedo poco más ó menos, pelo pardo, con unas quebrazas en los cascós de las manos y un ligo ó espundia en la parte interna y terminación de las dos orejas, esquilada desde hace unos quince días y el pelo de la cola despuntado. Y otra mula de siete á ocho años de edad, siete cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo canoso, bien conformada del tercio posterior y un poco izquierda de las extremidades anteriores, y lleva el pelo de la cola despuntado; las cuales fueron robadas á Juan Pardos, vecino de Herrera, en la noche del 21 al 22 de Octubre último de una paridera de su pertenencia, sita en la partida de Calamozo, término de dicho pueblo, por tres hombres desconocidos que se presentaron en la misma armados de revolvers y un trabuco; los cuales dieron orden para que acudiera á ella con 4.000 duros el dueño Juan Pardos, siendo las señas de dichos tres hombres las siguientes: los dos de bastante altura y el otro más bajo, uno de ellos buen mozo y de 42 á 46 años de edad, y los otros dos de 36 á 38 años poco más ó menos; los tres vestidos de pantalón, de color oscuro los dos y el otro blanquinoso y rayado, llevando reloj de bolsillo el más bajo de los tres; cuyo paradero se ignora, y si consiguieren averiguarlo y fueren

habidos remitirán unas y otros á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que sobre dicho robo y además por el incendio de una paridera de Manuel Lucia y Andrés Palacian, vecinos de Herrera, sita en la partida de la Cañada, término del mismo pueblo. ocurrido en la referida noche, me hallo instruyendo. Cuya requisitoria se expide por término de treinta dias.

Dado en Belchite á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Cabeza.—P. S. M., por ausencia de D. Gregorio Naval, Julio Gimeno.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye sumario contra Vicente Ordozas y Naval y Manuel Quilez Molines de esta vecindad sobre cancciones subversivas al Gobierno constituido y muertas á los agentes de la autoridad, en cuyo sumario se ha acordado recibir á los procesados la correspondiente indagatoria y encontrándose ausente el referido Manuel Quilez y Molines, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta Oficial*, comparezca en este Juzgado al objeto anteriormente indicado, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Belchite á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Cabeza.—D. S. O., Julio Gimeno.

Ejea de los caballeros.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el dia de hoy, y por ignorarse el paradero de D. José Sanchez Gutierrez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Gallur, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve dias á contar desde la última insercion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa que en el mismo se instruye sobre suplantacion de una pieza de conviccion. Y para que conste extiendo la presente cédula de citacion, conforme á lo mandado en el artículo trescientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, en Ejea de los Caballeros á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, José Omedas.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Arjol y Oliver, (a) Cimorra, vecino de Tauste, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente á la última insercion de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á prestar la correspondiente

indagatoria, y responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y otros seis ó siete mas desconocidos, sobre secuestro y robo á Manuel Laborda y otros tres vecinos de Tauste, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la captura y conduccion en su caso á este Juzgado del referido Arjol, y los seis ó siete compañeros cuyas señas se estamparán á continuacion.

Dado en Ejea de los Caballeros á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Leon Navarro.

Señas personales y de vestir de José Arjol y Oliver, (a) Cimorra.

Edad de treinta y cuatro á treinta y seis años, estatura regular, color moreno, pelo negro, vestido de gitano, con barba y melena, pantalon abierto por las perneras, chaqueta y sombrero hongo negro gacho y manta rayada azul corta, de los seis ó siete dos de ellos vestidos como gitanos, con barba y melena, pantalon abierto por las perneras, chaquetas y sombreros hongos negros gachos, los demás pantalon y chaqueta, y uno de ellos calzon, todos estos al estilo del país; tres ó cuatro pequeños y los otros de bastante estatura, uno de los que vestian de gitanos llevaba una pistola ó revolver en la mano, y todos ellos con mantas rayadas azules cortas.

Capitanía general de Aragon.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Habiendo desaparecido del cuartel de la Aljafería de la plaza de Zaragoza donde estaba preso el Capitan de infantería D. Joaquin Cubero y Garcia, segundo Jefe que fué del disuelto batallon franco móvil de Cataluña núm. 9, á quien estoy sumariando por faltas de insubordinacion y otras infracciones, de lo preceptuado en las ordenanzas del ejército: usando de la jurisdiccion que para estos casos me concede el art. 7.º, título 5.º, tratado 8.º de dichas ordenanzas, cito, llamo y emplazo, por el presente primer edicto, al mencionado Capitan de infantería D. Joaquin Cubero, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente personalmente á dar sus descargos y defensas en el mencionado cuartel de la Aljafería; en la inteligencia de que si no se presenta en el plazo y sitio marcados, se continuará la causa en rebeldía y sentenciará en Consejo de guerra por el delito que merezca pena mayor entre las faltas de subordinacion é infracciones de la ordenanza, y el que ha causado su fuga, sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en la plaza de Zaragoza á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Gregorio Dominguez.—Por mandato, el Secretario, Eladio Sanz.